

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 584 /2.023
San Ignacio de Velasco, 12 de septiembre de 2023

Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN IGNACIO DE VELASCO

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MEDIDA EXEPCIONAL
PRECAUTORIA DE PARALIZACION Y/O PAUSA DE TODA ACTIVIDAD POR EL
PLAZO DE 12 MESES PARA LA PRESERVACION DE LA CALIDAD HÍDRICA DE LA
REPRESA GUAPOMÓ**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional, La Ley N° 1333 del Medio Ambiente, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No 482, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 "Ley del Procedimiento Administrativo", Ley No. 071 de 21 de diciembre de 2010 de Derechos de la Madre Tierra. Ley No. 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley municipal autonómica 439 de: uso, protección y conservación del agua cuencas, subcuencas y/o afluentes naturales en el municipio de San Ignacio de Velasco, Decreto Supremo N° 2960, 23 de octubre de 2016, Homologación de Áreas Urbanas, Ley No. 419 de 2019 de Delimitación del área urbana del centro poblado de San Ignacio de Velasco

CONSIDERANDO:

Que, artículo 16 de la CPE Parágrafo I determina que toda persona tiene derecho al agua CPE, en su artículo 33 establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, con referencia al derecho humano al agua, el artículo 376 determina que los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su artículo 88, parágrafo III instruye como parte de las competencias exclusivas del nivel central del Estado: "Elaborar, reglamentar y ejecutar los regímenes de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental" en este sentido la aplicación de la medida precautoria contribuye a dicha aplicación competencial; párrafo V, numeral 3, inciso a) que estipula que los Gobiernos Municipales Autónomos proteger y contribuir a la protección del Medio Ambiente y

fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 1333 que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en conformidad a lo establecido en su Artículo 1, dispone en el numeral 1 Artículo 5 como parte de las bases que contribuirán a mejorar la calidad de vida de la población, “la definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural”,

Que, el artículo 20 inciso a, determina que las actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente, son las que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo; que el artículo 32 determina que es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales, para fines de esta Ley, como recursos abióticos como el agua, con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

Que, la Ley 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” artículo 16 que el Concejo Municipal tiene las atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26 el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal; 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda;

Que, la Ley No. 300 “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien” Artículo 19 el Estado Plurinacional de Bolivia facilitará la reducción de las diferencias con relación al acceso del pueblo boliviano a la tierra, agua, bosques, biodiversidad y otros componentes de la Madre Tierra así, mediante los siguientes aspectos principales:

1) Establecimiento de condiciones equitativas en el acceso al agua para consumo, riego y uso industrial en el marco de la gestión integral de cuencas y recursos hídricos.

Que, artículo 23 referente a la conservación de la biodiversidad las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son:

4) Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.

Que, el artículo 27 referente al agua las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

- 1) Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.
- 4) Regular, proteger y planificar el uso, acceso y aprovechamiento adecuado, racional y sustentable de los componentes hídricos, con participación social, estableciendo prioridades para el uso del agua potable para el consumo humano.
- 5) Regular, monitorear y fiscalizar los parámetros y niveles de la calidad de agua.
- 6) Promover el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas.
- 7) Garantizar la conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, priorizando el uso del agua para la vida.
- 8) Promover el aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, considerados recursos estratégicos por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, para el desarrollo y la soberanía boliviana.
- 9) Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, conforme a Ley.
- 10) Desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo y resguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos.
- 12) Desarrollar políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el cambio climático, la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros.

Que, la ley 439 "Ley municipal autonómica: uso, protección y conservación del agua cuencas, subcuencas y/o afluentes naturales en el Municipio de San Ignacio de Velasco"

1) Proteger, conservar, las fuentes agua en el marco de las competencias y de las políticas municipales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

5) Ejecutar programas de protección del ciclo hidrológico del agua, de concienciación y educación ciudadana sobre la conservación de fuentes de agua en la jurisdicción municipal de San Ignacio de Velasco.

Que, el artículo 5 establece principios como: Principio Precautorio. - Toda persona natural, colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, la degradación de las fuentes de agua, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.

Que, el artículo 6 contempla como medidas precautorias que los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios, públicos y privados, así como todas las actividades económicas están obligados a realizar acciones o tomar medidas inmediatas para prevenir y/o evitar de manera oportuna la degradación, el agotamiento de las fuentes de agua, así también los cauces de agua natural, contribuyendo a la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para la continuidad en la prestación permanente del servicio público básico, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Que, el artículo 7 como medidas de protección la autoridad municipal a través de las inspecciones de control, vigilancia y monitoreo, si identificaren cuerpos de agua con parámetros que excedan los límites permisibles según su aptitud de uso establecido en la normativa ambiental, dispondrá medidas de protección inmediatas.

Que, el artículo 9 referente al control de industrias, actividades obras o proyectos las unidades industriales y otras actividades económicas, obras o proyectos, son responsables de la optimización y uso racional del agua, así como de la contaminación hídrica que puedan generar en sus fases de ejecución, operación, mantenimiento y abandono, debiendo cumplir los condicionamientos establecidos en normativa vigente.

Que, el artículo 12 referente a el organo ejecutivo municipal establecerá y delimitará las zonas y áreas protegidas con la finalidad de proteger los afluentes y cauces de agua natural en el Municipio esto de acuerdo al artículo 302 parágrafo I numeral 11 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco

de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 1333, del 27 de abril de 1992 y sus Reglamentos, dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MEDIDA EXEPCIONAL PRECAUTORIA DE PARALIZACION Y/O PAUSA DE TODA ACTIVIDAD POR EL PLAZO DE 12 MESES PARA LA PRESERVACION DE LA CALIDAD HÍDRICA DE LA REPRESA GUAPOMÓ”

ARTÍCULO 1.- La presente ley autonómica municipal, tiene como objetivo, aprobar de manera exepcional la paralización y/o pausa de toda actividad por el plazo de doce (12) meses, en las aguas y alrededores de la represa Guapomó, cuyo fin es el cuidado y protección de la salud humana, la calidad hídrica y cantidad para el abastecimiento del recurso hídrico a la población y a los sistemas de vida en el área urbana de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba la medida excepcional precautoria de paralización y/o pausa de toda actividad por el plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley con la finalidad de preservar la calidad hídrica de la represa Guapomo.

ARTÍCULO 3.- De la restricción de actividades:

- 1) Se prohíbe el ingreso a la Represa Guapomo para actividades que causen un efecto directo e indirecto en la calidad del agua de la represa, como ser:
 - 1.1.- Baños recreativos.
 - 1.2.- Deportes de las disciplinas acuáticos, Fútbol y/o de salón, voleibol de playa.
 - 1.3.- Lavado de ropa.
 - 1.4.- Lavado de vehículos.
 - 1.5.- Folclóricas.
 - 1.6.- Eventos, folclóricos, culturales, musicales (conciertos) ect.Por ser actividades consideradas propulsoras de la degradación en la calidad hídrica para consumo humano en la Represa Guapomo.

Las actividades antes mencionadas se restringen en su totalidad, y de manera excepcional únicamente los Deportes en las disciplinas Fútbol y/o de salón, voleibol de playa, que podrán ser practicados en el balneario Padre Agustin Harrer, que serán reglamentadas conforme al reglamento de la presente ley.

Cada actividad deportiva que se realice en el balneario Padre Agustin Harrer, debe contar con el permiso correspondiente señalando la actividad, el día, hora y clausura del mismo, el cual será aprobado, emitido y fiscalizado por el área designada por la MAE del GAMSIV.

A la conclusión de la actividad deportiva, la persona responsable del evento bajo su única y absoluta responsabilidad y bajo su costo, deberá realizar la limpieza de manera general de balneario Padre Agustin Harrer, teniendo la obligación de separar

todos los residuos sólidos existentes en el balneario Padre Agustin Harrer, producidos durante la actividad, siendo el incumplimiento de esta disposición sujeto a sanciones y multas económicas.

El monto proveniente de multas y sanciones será destinado al mejoramiento y arborización de las áreas descritas y campañas de educación ambiental.

ARTÍCULO 4.- El GAMSIV, deberá colocar contenedores en los alrededores del balneario Padre Agustin Harrer, de manera obligatoria, continua y estratégica evitando cualquier contaminación ambiental a las aguas de la represa Guapomo, asimismo se dispone que el personal municipal responsable de las instalaciones del Balneario, verifique y controle el adecuado deposito de los residuos solidos generados.

ARTÍCULO 5.- El GAMSIV a través de La Dirección de Medio Ambiente y **COOSIV RL**, realizaran una inspección OCULAR una vez al mes como mínimo, para verificar la limpieza del balneario Padre Agustin Harrer y área circundante próximos a la represa Guapomo.

ARTÍCULO 6.- Toda actividad productiva, construcción de infraestructura, apertura de vías, etc. que se encuentre dentro del área protegida establecida en la Ley N°419 Municipal Autonómica "Delimitación del Área Urbana del Centro Poblado de San Ignacio de Velasco" del 17 de diciembre del 2019, quedan estrictamente prohibidas.

Se sancionará y/o multará cualquier tipo de construcción o actividad que se encuentre dentro del área protegida próxima a la represa, conforme lo tipología, en aplicación de la Ley N°419 Municipal Autonómica "Delimitación del Área Urbana del Centro Poblado de San Ignacio de Velasco" del 17 de diciembre del 2019.

De igual manera, serán sancionados aquellas personas que sus desechos solidos y aguas servidas descarguen o desemboquen en la represa Guapomó, el incumplimiento a esta restricción derivará en una multa económica, debiendo ser identificado por COOSIV SR, debiendo actuar en cumplimiento de la normativa nacional y normativa regulatoria específica.

De manera paralela La Dirección de Medio Ambiente deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Competente Departamental remitiendo los informes técnicos correspondientes para la aplicación del procedimiento sancionador conforme lo dispuesto en el Reglamento Ambiental en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante DS. 24176.

ARTÍCULO 7.- Queda absolutamente prohibido, la construcción de nuevos atajados en la subcuenca Guapomó, sin que exista previamente inspección y autorización de parte del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y COOSIV S.R, en el marco del artículo 6 de la ley municipal autonómica de uso, protección y

conservación del agua cuencas, subcuencas y/o afluentes naturales en el municipio de San Ignacio de Velasco.

Desde la promulgación de la presente ley, nuevos atajados deben contar con el permiso respectivo del Municipio, caso contrario serán sujetos de sanciones y multas económicas.

ARTÍCULO 8.- De las actividades a implementar durante el periodo de la presente ley, por parte del **GAMSIV** y **COOSIV S.R.**, serán:

- Establecer un Plan de Monitoreo de calidad y cantidad de agua con énfasis en la subcuenca Guapomó.
- Análisis de calidad de agua de la represa con parámetros priorizados y en puntos estratégicos según lo establecido en el Plan de monitoreo.
- Establecimiento de contenedores de basura y señalética preventiva en lugares estratégicos en los alrededores de la represa Guapomo.
- Efectuar inspecciones ambientales para identificar actividades contaminantes y de reducción de caudales, con la finalidad de tomar medidas precautorias específicas y remitir informes técnico legales para su procesamiento administrativo sancionador de competencia de la Autoridad Ambiental Competente Departamental de Santa Cruz si fuese necesario.
- Actividades de limpieza de la represa de manera periódica, previo análisis técnico en coordinación con otras instituciones públicas de los niveles del Estado y/o privadas sin fines de lucro.
- Aplicación de medidas de control biológico para mejorar la calidad de agua de la represa.
- Evaluación técnica para la identificación de alternativas adecuadas para el cierre del canal próximo a la planta de tratamiento.
- Implementación de infraestructura verde, pozas y/o trampas para control de sedimentación, particularmente en las zonas de mayor descarga del área urbana y en zonas estratégicas de la cuenca.
- Analizar la apertura de rutas alternativas que minimicen la utilización del terraplén, así como la instalación de alcantarillas en caminos vecinales que estén obstruyendo el flujo natural de los afluentes de la represa.
- Determinación de una franja de seguridad hídrica para la protección de la cuenca.
- La Cooperativa de Agua de San Ignacio de Velasco COOSIV SRL, en el marco de la Ley 2066 y la Ley N° 453 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013, "LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES", informar a la población mediante

medios de difusión masiva el estado de calidad del agua y las alternativas de tratamiento casero del agua, para consumo humano durante el periodo de moratoria, si fuera el caso.

ARTÍCULO 9.- De la responsabilidad de manera directa para su aplicación por constituirse una medida precautoria para la protección y preservación de la seguridad hídrica de la Represa Guapomo, estará a cargo de su cumplimiento por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y La Cooperativa de Agua de San Ignacio de Velasco COOSIV S.R, y de manera indirecta por toda la población ignaciana.

ARTÍCULO 10.- De las sanciones y procedimientos.

El incumplimiento a la presente ley se constituye en infracciones administrativas que constituirán multas pecuniarias, y serán sancionados bajo reglamento cumpliendo un procedimiento:

Multas que serán impuestas desde los quinientos (500) bolivianos hasta los 10.000 (Diez mil) bolivianos.

ARTÍCULO 11.- La presente Ley Autonómica Municipal, podrá ser ampliada, modificada o abrogada mediante una ley municipal de igual jerarquía, previo informe de parte de los responsables directos para su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. – El Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente ley, el plazo máximo de veinte (20) días calendarios.

DISPOSICION SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION TERCERA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA a efecto de su control y registro conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su Promulgación y Publicación

Es dada, en sesión ordinaria llevada a cabo en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Lic. Nancy Céspedes Ardaya
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.